

**CONTRATO DE ADQUISICION DE BIENES (MEDICAMENTOS CITOSTATICOS Y PALIATIVOS)
INCART-CCC-PEEX-2021-0011**

ENTRE: De una parte el **INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER ROSA EMILIA SÁNCHEZ PÉREZ DE TAVARES (INCART)**, una institución de autogestión hospitalaria de la red de hospitales del Ministerio de Salud Pública, instituido mediante decreto No. 133-12, de fecha veintidós (22) del mes de Marzo del año Dos Mil Doce (2012) y Registro Nacional del Contribuyente (RNC) No. 4-30-13071-2, con domicilio en la Avenida Dr. Bernardo Correa y Cidrón esquina Rafael A. Sánchez Ravelo, Zona Universitaria, de esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por su Director General **DR. JOSE ERNESTO RAMIREZ FELIZ** de nacionalidad dominicano, médico, mayor de edad, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0175151-9, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará por su nombre completo, **LA PRIMERA PARTE, EL INCART o LA ENTIDAD CONTRATANTE**, indistintamente.

De la otra parte **PHARMACEUTICAL TECHNOLOGY S.A.**, RNC[101613882], sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la Calle Desiderio Valverde No.103, Ciudad Universitaria, Distrito Nacional debidamente representada para los fines del presente Contrato por **STEPHANIE MARIE WHEELER HERNANDEZ** dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1794461-1 domiciliada y residente en la Calle Carmen N. Bonilla No.04, Arroyo Hondo, Distrito Nacional, respectivamente, quienes para los fines del presente Contrato en virtud de la Octava (8va) resolución de la Asamblea Ordinaria Anual de fecha Dieciocho (18) de Agosto del año Dos Mil Veinte 18/09/2020, se denominará por su nombre completo o **EL PROVEEDOR**, indistintamente.

EL INCART y EL PROVEEDOR cuando sean designados conjuntamente en el presente contrato, se denominarán como **"LAS PARTES"**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: A que, La Ley 340-06, de fecha Dieciocho (18) de Agosto del Dos mil Seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece los Procedimientos Especiales, Casos de Excepción.

POR CUANTO: A que, el día Diecisiete (17) del mes de Agosto del año Dos Mil Veintiuno [2021], **EL INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER ROSA EMILIA SÁNCHEZ PÉREZ DE TAVARES (INCART)** convocó a todos los interesados a presentar propuestas para la **COMPRA DE MEDICAMENTOS CITOSTATICOS Y PALIATIVOS**, mediante Proceso de Excepción **INCART-CCC-PEEX-2021-0011**.

POR CUANTO: A que, el día Dieciocho (18) del mes de Agosto del año Dos Mil Veintiuno [2021], estuvo disponible para que todos los interesados depositen las Ofertas Económicas para la **COMPRA DE MEDICAMENTOS CITOSTATICOS Y PALIATIVOS**, mediante Proceso Especial de Excepción **INCART-CCC-PEEX-2021-0011**.

POR CUANTO: En fecha Veinte (20) del mes de Agosto del año Dos Mil Veintiuno [2021], mediante la acta No. 0031-2021, el Comité de Compras y Contrataciones del **INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER ROSA EMILIA SÁNCHEZ PÉREZ DE TAVARES (INCART)** adjudicó a la entidad **PHARMACEUTICAL TECHNOLOGY S.A.**, una proporción de la compra de medicamentos citostaticos y paliativos, conforme se detallara más adelante.

POR CUANTO: A que, el día Seis (06) del mes de Septiembre del año Dos Mil Veintiuno [2021], **EL INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER ROSA EMILIA SÁNCHEZ PÉREZ DE TAVARES (INCART)**, procedió a la notificación del resultado del Procedimiento **INCART-CCC-PEEX-2021-0011**, a **EL PROVEEDOR**.

POR CUANTO: En fecha Diecinueve (19) del mes de Octubre del año Dos Mil Veintiuno [2021] **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de Septiembre del Dos Mil Doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato,



ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO.-

5.1. EL PROVEEDOR emitirá una factura debidamente firmada y sellada la cual incluirá una descripción detallada de los bienes suministrados, así como todo lo correspondiente a los pagos del ITEBIS u otros impuestos aplicables conforme lo establecen las leyes y normas vigentes.

5.2. Los pagos se realizarán de manera parcial con posterioridad a que los bienes sean recibidos conforme por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

5.3. EL PROVEEDOR pagará los impuestos que de cualquier naturaleza sean requeridos por la ley en conexión con cualquier trabajo o servicio desarrollado bajo este contrato e indemnizará a **EL INCART** de cualquier responsabilidad u obligación que pudiera tener, por no pagos de tales impuestos, recaudación, tareas, evaluaciones y deducciones. **EL PROVEEDOR** presentará la factura de los bienes entregados cumpliendo con los requerimientos fiscales, esto es, sin ser limitativo debe contener el número de comprobante fiscal (NCF), ITEBIS, si corresponde.

5.4. EL PROVEEDOR reconoce y acepta las deducciones de impuestos que **EL INCART** deba realizar, para cumplir con las obligaciones fiscales de agente de retención que le impone el Código Tributario sobre los aspectos negociados en el presente contrato. En ese sentido, **EL PROVEEDOR** reconoce y acuerda que a fin de que **EL INCART** pueda realizar los pagos previstos, **EL PROVEEDOR** deberá emitir sus correspondientes facturas, observando la normativa fiscal vigente, incluyendo tener su correspondiente Registro Nacional de Contribuyente, activo y el comprobante fiscal válido para fines fiscales. En caso de que **EL PROVEEDOR** no cumpla con estas exigencias fiscales, **EL INCART** podrá retener el pago objeto de este contrato hasta tanto se normalice la situación sin que este hecho produzca incumplimiento de las obligaciones de pago establecidas en este contrato y sin que **EL PROVEEDOR** pueda reclamar por la vía legal por esta retención.

5.5. EL PROVEEDOR autoriza a **EL INCART** a deducir del monto facturado los impuestos señalados anteriormente o los que en el futuro sean aprobado por las leyes, normas o reglamentos, sin que esto implique responsabilidad para **EL INCART** o pueda ser entendido como una reducción en el pago en el monto por la entrega de los bienes a los que se contrae el presente acuerdo.

ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA.-

6.1 El presente Contrato de suministro tendrá una duración de seis (6) meses a partir del seis (06) de Septiembre (2021), fecha de emisión de la orden de compras generada al portal de compras y contrataciones.

ARTÍCULO 7: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE EL PROVEEDOR:

7. 1. Que se encuentra solvente económicamente y que las obligaciones que asume en virtud del presente contrato lo hace de forma lícita y de buena fe y que cuenta con la capacidad técnica, administrativa y financiera acordes para el cumplimiento del objeto de este contrato.

7.2. Que tiene todo el poder, autoridad y capacidad requerida para suscribir el presente Contrato, asumir las obligaciones y cumplir con los términos y las condiciones establecidas en el mismo. En adición, que su representante legal tiene autoridad suficiente para suscribir este contrato en su representación.

7.3. Que la firma, el otorgamiento y el cumplimiento de este contrato y el perfeccionamiento de las obligaciones materiales de este Contrato, **(i)** están dentro de los poderes corporativos de **EL PROVEEDOR** **(ii)** ha sido debidamente autorizado mediante todas y cada una de las acciones corporativas requeridas, y **(iii)** no contravienen ninguno de sus documentos societarios.

7.4. Que este Contrato ha sido debidamente suscrito a través de su apoderado o representante autorizado, y constituye una obligación válida y vinculante.

7.5. Los representantes legales de **EL PROVEEDOR** reconocen y declaran que poseen plena capacidad y poder corporativo suficiente para firmar este contrato en su representación, por lo que dicha actuación no es contradictoria a ninguno de los documentos societarios, así como de ninguna sentencia, ordenanza o contrato.

7.6. Que no ha sido notificado de litigios, investigaciones, demandas o procedimientos administrativos, actos de corrupción u otras acciones que puedan afectar su capacidad que impidan o limiten poder suscribir el presente contrato y para el cumplimiento de las obligaciones en desarrollo del presente contrato.



- iii) Cuando **EL PROVEEDOR** entregue a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** los bienes (medicamentos citostaticos y paliativos) sin estar los mismos en un estado óptimo para su uso y aplicación ó en su defecto entregue bienes distintos o inferiores en calidad a los contratados.

La materialización de una cualquiera de las causas señaladas, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá notificar a **EL PROVEEDOR** la terminación del presente contrato, sin comprometer su responsabilidad y con efecto inmediato.

EL INCART quedará automáticamente exonerado de realizar cualquier pago, incluyendo los que se encuentren pendientes o en proceso de realización. Esto se considerará una penalidad por incumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 11: GARANTIA.-

11.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **EL PROVEEDOR**, en fecha Diecinueve (19) del mes de Octubre del año del año [2021], hace formal entrega de una garantía bancaria a favor del **INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER ROSA EMILIA SÁNCHEZ PÉREZ DE TAVARES (INCART)**, para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato de acuerdo con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación No. 543-12 de la Ley 340-06., por un valor de **NOVENTA MIL DOSCIENTOS PESOS CON 00/100 (RD\$90,200.00)** equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

11.2 Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER ROSA EMILIA SÁNCHEZ PÉREZ DE TAVARES (INCART)**, en caso de incumplimiento de **EL PROVEEDOR**, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 12: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

12.1 Ni **EL INCART** ni **EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento de Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

12.2. Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

12.3 Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

12.4 Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- Cualquier evento que una de **LAS PARTES** pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

12.5 La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

12.6 Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR** no concluye las entregas de los bienes en el plazo establecido, **EL INCART** podrá extender el contrato por un tiempo adicional, tomando en cuenta el avance de las entregas, al período en el cual **EL PROVEEDOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

12.7 **EL PROVEEDOR** tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



representa, sea de forma exclusiva o autorizada. En caso de que intervenga cualquier modificación a la normativa que se vincule con la operatividad de **EL PROVEEDOR**, y se produzca alguna circunstancia que afecte o pueda afectar la adecuada ejecución del presente contrato, **EL PROVEEDOR** estará en la obligación de notificarlo a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, y en ese caso **LAS PARTES** de mutuo acuerdo podrán realizar las adecuaciones de lugar, de manera que se logre el cumplimiento del objeto del contrato respecto a las obligaciones asumidas por **EL PROVEEDOR** frente a **EL INCART**. El incumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR** a estas obligaciones con respecto a posibles cambios futuros en el ordenamiento jurídico se considerará como incumplimiento al contrato, a menos que el efecto concreto del cambio sea hacer posible la ejecución del mismo. La expresión normativa que se utiliza en este artículo abarca tanto las disposiciones emitidas a través de las leyes, disposiciones administrativas y reglamentarias, resoluciones o normas administrativas, dictadas por agencias y organismos estatales o no estatales que sean aplicables a las actividades que realiza **EL PROVEEDOR** con un carácter vinculante, y relacionadas al presente contrato.

ARTÍCULO 21: LICITUD DE LOS FONDOS:

21.1 **EL PROVEEDOR** declara que los recursos financieros y los valores con los cuales realiza todas sus operaciones, tienen un fin lícito y no son ni serán el resultado de ninguna violación o contravención a las leyes vigentes en el país o en el extranjero, muy especialmente, aunque no exclusivamente a la legislación contra el lavado de activos o financiamiento del terrorismo, comercialización de sustancias controladas, entre otras. Motivo por el cual se compromete y obliga frente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** a entregar toda la documentación financiera y legal que le sea requerida, antes y durante la ejecución del presente acuerdo, a los fines de evaluar su comportamiento en el sentido de lo expuesto en el presente artículo.

21.2 **EL PROVEEDOR**, se compromete a mantener indemne a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ante cualquier pérdida, daño o perjuicio, del tipo y naturaleza que sea, que pueda ser causado por falsedad o inexactitud en las declaraciones, informaciones, documentos suministrados a **EL INCART** u ocultación de información relevante conforme al presente artículo.

21.3 **EL PROVEEDOR** se obliga y compromete, hasta la terminación del presente contrato, a lo siguiente:

- (i) Proseguir las entregas y compromisos de qué trata este el contrato, con la debida diligencia hasta su terminación final, de acuerdo con las más eficientes normas técnicas.
- (ii) Entregar a **EL INCART** cualquier otra documentación financiera, técnica o corporativa, que se requiera, independientemente de la que haya entregado al inicio del proceso de contratación en el cual resultó adjudicatario.

ARTÍCULO 22: CONTINUIDAD DE NEGOCIOS.-

22.1 **EL PROVEEDOR** se compromete durante la vigencia del presente contrato, a desarrollar y mantener planes de continuidad de negocios de acuerdo a los estándares internacionales aceptados, que en caso de eventos o siniestros le permitan garantizar el restablecimiento de las operaciones en el menor tiempo posible y continuar con el suministro de los bienes aquí previstos a favor de **EL INCART**.

ARTÍCULO 23: IDIOMA OFICIAL.-

23.1 El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 24: TÍTULOS.-

24.1 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 25: ACUERDO INTEGRO.-

25.1 El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 26: ELECCIÓN DE DOMICILIO.-

26.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

